

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum Ref. DGI-IML-134-2021 de fecha veintidós de los corrientes e información en formato digital remitidos por el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 12/07/2021 el ciudadano XXXXXXXXXXXX, presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 350-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“1) Detalle de homicidios registrados a ni[v]el nacional correspondiente al mes de junio 2021 con detalle por día o fecha, sexo, edad, profesion u oficio, tipo de arma, departamento, municipio

2) cantidad de suicidios registrados en junio 2021 a nivel nacional por sexo, edad, profesión u oficio, método usado para quitarse la vida, departamento, municipio, detalle de fecha”. (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/350/RAdm/887/2021(4) del 13/07/2021 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal.

**II.** Ante lo solicitado, el funcionario antes mencionado a través de memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución informó:

“En respuesta a oficio de Ref. UAIP-350-657-2021(...). Se envía la información en formato Excel de nombre UAIP-350-657-2021 (4) ...”.

En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”

En ese sentido, siendo que el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, remitió respuesta a la presente solicitud de información, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su

art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum Ref. DGI-IML-134-2021 de fecha veintidós de los corrientes e información en formato (Excel) digital (remitidos por el Director del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer.

2. *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaglin  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.